

Pamplona 30 de junio de 2021

Señores

JUZGANDO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA

RADICADO: 2021 -0067

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Asunto: Contestación Demanda

Demandante: ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO

Demandados : EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA

CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.525.265 de Bucaramanga con tarjeta profesional de abogada número 274.236 del C. S. de la J obrando como apoderada judicial según poder conferido del señor EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA, procedo dar contestación de la demanda dentro de los términos legales establecidos.

SOBRE LOS HECHOS:

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto

4. No es cierto, ya que los gastos de vestuario de las menores, el señor demandado asume el 50 % de su totalidad según los requerimientos de la señora demandante, los gastos de matrícula ,útiles escolares y uniformes son asumidos por el demandado al 100%, además solo la menor DANNA SHARIT estudia en un colegio que es público COLEGIO TECNICO LA PRESENTACION , y el valor concepto de matrícula son mínimos , por lo cual no genera pagos de mensualidad o pensión, por asesorías de tareas no genera ningún gasto ya que la demandante y el núcleo familiar es quien colabora a la menor para cumplir con sus deberes escolares y están faltando a la verdad ya que el demandado convivio durante años hasta el año 2019 con las menores , la demandante y la familia de esta, y es testigo directo de este hecho, los gastos de transporte no se realizan debido a que estamos en pandemia y el Colegio la Presentación se encuentra cerrado desde el año pasado y las clases son virtuales, por lo que no se justifica el valor tan alto que menciona la demandante , en calidad de juramento, faltando totalmente a la verdad. Y como se puede evidenciar no hay

recibos que justifiquen compra de ropa, útiles escolares, transporte, matriculas, las asesorías de tareas y el cuidado de las menores, faltando a la verdad ya que estas certificaciones son dadas por la tía y la abuela de las menores, y en ningún momento se conoce que la demandante si hace pago alguno por supuestas actividades, induciendo a que las personas en este caso a sus familiares mientan a la justicia por hacerse a un enriquecimiento indebido. Las facturas que allegan como prueba son facturas casi en su mayoría de solo gastos de medicamentos en droguerías por lo que se asumiría que las menores siempre se encuentran enfermas y mal cuidadas por parte de su madre. La factura del 22 de abril del 2021 donde se anuncia por concepto de consulta médica es totalmente falsa ya que las menores son atendidas y acobijadas por el sistema subsidiado de MEDIMAS EPS, razón que la demandante se negó afiliarlas con la EPS SANITAS régimen contributivo por el señor padre de las menores EDGAR MAURICIO BECERRA.

5. Los gastos de alimentos, aseo personal según este hecho que asciende a un valor de 2.471.000 son totalmente injustificables, debido a que las menores solo cuentan con 1 año y medio de edad y siete años de edad , y la demandante en la relación de gastos alimenticios solo aporta unas cuantas facturas que no poseen nombre ,además las fechas de las facturas de compra de alimentos son de diferentes meses y años por lo que no se constata ni se determina que de manera mensual se gasta ese valor en alimentos y aseo personal, además se evidencia que han hecho relación de gastos de las comidas extremadamente caras en desayunos meriendas almuerzos, que ni una persona adulta consumiría en un restaurante, por lo que no se justifica el alto valor de manera mensual en alimentación y aseo personal , ya que no se puede hacer una sumatoria de facturas que son de diferentes años y meses de manera esporádica y que no tienen además los datos correspondientes registradas en las facturas y que demuestran que no son de la demandante y que por sentido común se puede deducir que pueden recoger facturas de compras de cualquier otra persona. Cabe resaltar que aquí el hoy demandado siempre a proporcionado cuota de alimentos a sus dos menores hijas, teniéndolas además vinculadas en la caja de compensación familiar CONFANORTE, y que la señora demandante recibe de manera mensual la suma de 35.569 por cada una de ellas y que es totalmente falso como lo menciona la apoderada de la parte demandante que los gastos de las menores solo y exclusivamente los asume la señora JAIMES ACEVEDO.
6. Totalmente falso este hecho , ya que los gastos de servicios públicos domiciliarios que han hecho relación en la demanda, son consumidos no solo por las dos menores , sino por su grupo familiar, entre ellos están el señor EVELIO JAIMES ALBARRACIN, MARTHA LEONOR ACEVEDO, LUZ MARINA JAIMEZ,, EDUAR ESNEIDER JAIMES,, MANUEL JAIMES, UN MENOR DE

EDA, Y LA DEMANDANTE, quienes son en su totalidad nueve las personas que residen en la misma casa del barrio las Margaritas , y que por lógica no se puede hacerle un cobro total al demandado por el consumo de los servicios de toda una familia, cabe recordar que el demandado solo debe asumir el 50 % de los gastos proporcionales de las menores, y no de toda una familia como pretende hacer valer la demandante . Además es importante mencionar que el gasto de arriendo en la declaración es totalmente falso ya que la demandante vive con toda su familia y en ningún momento sus familiares en este caso sus padres le hacen cobro por arriendo y mucho menos a las menores, ya que la casa en que siempre se han encontrado viviendo son de propiedad de los padres de la señora demandante y que como lo puede corroborar el demandado en su declaración por años en que vivió con ellos, nunca le cobraron a él ni a su expareja por el arriendo de una habitación.

7. Totalmente falso, no se evidencia en las pruebas aportadas ni fotografías, recibos de entradas a parques recreacionales ,centros comerciales, teatros , cines o pagos de comida donde se puede constatar que las menores de manera semanal hacen un gasto en recreación por el valor de 100.000 pesos, por lo que la parte demandante nuevamente está faltando a la verdad , ya que las menores siempre están en su casa habitación y no las sacan a distraerse en ningún día del mes, y que solo se realizaban estas actividades cuando el padre de las menores vivía con ellas, y que hasta la fecha han sido negadas las visitas por la parte demandante por lo que las menores no han podido salir a pasear con su progenitor, además cabe resaltar que por la pandemia es más difícil que las menores estén haciendo recreación en la calle por su exposición al contagio.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Señor Juez , me permito oponerme de manera respetuosa a todas y cada una de las pretensiones manifestadas en el cuerpo de la demanda por parte de la señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO atreves de su apoderada ,hasta tanto no se pueda demostrar de manera real los gastos de las menores mensualmente, por medio de facturas equivalentes todas de un mismo mes y año, además señora Juez téngase en cuenta que la demandante ha interpuesto demanda ejecutiva 2021-048 en este mismo juzgado al señor EDGAR MAURICIO BECERRA, y que por ende tiene ya embargado el sueldo en el 50% el cual ya está siendo descontado, por lo que si se obra como lo mandado en auto del 4 de junio del 2021 por su despacho se estaría violando los derechos de mi poderdante, al no permitirle tener una vida digna, ya que como se puede observar las aquí hoy demandantes pretenden dejar al demandado sin ningún dinero para su sobrevivencia de manera digna.

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La hoy demandante por medio de apoderada judicial y mediante el presente proceso, pretende la fijación y aumento de cuota de alimentos de las menores, proporcionando facturas y sumas de dineros que corresponden a diferentes años y meses, sin tener la veracidad si esos consumos son propiamente de las niñas y sin tener en cuenta que para la fijación de una cuota de alimentos se relacionan propiamente los gastos de un mes y no como se evidencia en la demanda, pues en la misma se aportaron facturas desordenadas sin detallar los gastos de cada una de las menores.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

2. TEMERIDAD O MALA FE

La demandante y su apoderada judicial aportaron certificaciones falsas, aprovechando su grado de consanguinidad con su madre y su hermana las señoras MARTA ACEVEDO y LUZ MARINA JAIMES para hacer incrementar los supuestos gastos de las menores.

La demandante y su apoderada judicial incluyeron los gastos de toda una familia como se relaciona en la demanda de los recibos de servicios públicos, dineros que deben ser aportados por todos los que viven en la casa de habitación y no pretendiendo incluirlos como gastos de las menores para que sean pagados en su totalidad por el demandado.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

3. INEXISTENCIA DE LOS VALORES ADEUDADOS.

Esta excepción la fundamento en los valores que son cobrados por la mala fe por parte de la demandante y su apoderada judicial, tan solo por incrementar los gastos de las menores, en el concepto de arriendo ya que, las menores y la demandante viven junto con su familia en la carrera 4 N3B 36 BARRIO LAS MARGARITAS y nunca se le ha hecho el cobro del arriendo por ser de propiedad de sus padres.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

4. ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender que aumente la cuota alimentaria de sus hijas menores, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi mandante, olvidando que no tiene obligación alguna para con ella, sino con sus menores hijas, pretender que la madre de las menores y su familia (mamá, papá, hermanos, cuñados y sobrinos) se beneficien a costa del señor MAURICIO BECERRA constituye un claro enriquecimiento sin causa, hecho que se presenta en esta demanda.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

5. ABUSO DEL DERECHO

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante y su apoderada judicial pretenden el aumento de cuota alimentaria, pues de forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quieren tener un provecho para sí misma, pues la demandante tiene la obligación de aportar el 50 % de los gastos de las menores y no pretender vivir a expensas de la cuota de alimentos que pretende en la demanda a cargo del señor MAURICIO BECERRA.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

6. DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

Manifiesto al despacho que el señor Mauricio Becerra ha venido cumpliendo con las obligaciones como padre como lo impone la Constitución y la ley , en razón a los alimentos suministrados a sus menores hijas , también los aportados en especie (cumpleaños, navidad y de fechas especiales) y el querer compartir el tiempo de calidad con sus hijas , tiempo que ha sido negado por su progenitora y esta se ha empeñado en pretender solo el beneficio económico, olvidando los derechos de las menores en compartir tiempo con su padre y este con ella.

Por lo anterior sírvase señora Juez declarar la excepción propuesta.

7 . DECLARACION DE EXCEPCION DE OFICIO

Solicito señora juez declarar las demás excepciones que el artículo 282 de CGP consagre y que usted señora juez en el trámite del juicio determine y se pueda aplicar de manera oficiosa en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito señora juez s decrete las siguientes pruebas:

A. DECLARACION DE PARTE O CONFESION

Solicito a su señoría se tenga como prueba la declaración del señor MAURICO BECERRA BECERRA correo electrónico 2013edgar9@gmail.com quien declarara sobre todos y cada uno de los hechos y los gastos que ha asumido como padre, los abonos y los pagos parciales, de conformidad al artículo 191 del Código General del Proceso, por lo cual solicito sea fijado día y hora para realizar la diligencia de interrogatorio.

B. TESTIMONIALES

Solicito señora juez tener como testimonios:

- A la señora MARIA CONSUELO BECERRA , identificada con cedula de ciudadanía número 60259389 residente y domiciliada en la Calle 6 # 1 – 44 Int. Urbanización Caicedo de la ciudad de Pamplona, quien podrá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación, en especial la convivencia de los BECERRA JAIMES, el pago de la cuota de alimentos, la necesidad de los menores, quien hara comparecer el día y hora señalados por el despacho para la práctica de la presente diligencia.

- A la señora EVANGELINA BECERRA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63549767 residente y domiciliada en la Carrea 3 # 2-45 San Ignacio apartamento 201 de la ciudad de Pamplona, quien podrá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación, en especial la convivencia de los BECERRA JAIMES, el pago de las cuota de alimentos, la necesidad de los menores, quien hara comparecer el día y hora señalados por el despacho para la práctica de la presente diligencia.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora juez se sirva citar y hacer comparecer a la señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO, para que absuelva interrogatorio de parte, que le formulare de manera personal sobre los hechos de la demanda y de la contestación, en especial sobre la fijación de la cuota de alimentos, la necesidad del alimentaria de sus menores hijas.

PRUEBA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE

De conformidad con el artículo 169 del CGP sean decretadas:

Solicito señora Juez se ordene una visita psicosocial a las menores, para determinar en qué estado de salud, atención, cuidados se encuentran las menores y asi mismo al núcleo familiar del señor EDGAR MAURICIO.

SOLICITUDES ESPECIALES

– Levantamiento de cuota provisional

Por medio del presente de la manera más respetuosa solicito realizar levantamiento de la cuota provisional emanada por su despacho el día 4 de junio del 2021 , ya que como es de su conocimiento se ha hecho embargo y retención del salario de mi mandante en el proceso ejecutivo 2021-048 interpuesto también por la demandante ,el descuento hecho es superior al de cincuenta por ciento (50%) decretado por el juzgado. Cabe mencionar que el señor EDGAR MAURICIO BECERRA trabaja para tener un mínimo vital y el de su núcleo familiar, dejándolos sobrevivir con la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00).

Esta solicitud de la misma manera, la formulo en razón a la condición de la señora madre del demandado quien no se encuentra en condiciones para trabajar, ni cuidar por sí sola, padece de artritis reumatoidea osteoartritis hipotirodismose diagnóstico desde el año 2017; su señora abuela ABIGAIL SUAREZ PACIENTE ONCOLOGICA por la cual depende económicamente del demandado por su edad y estado de salud, siendo personas a las que tiene a cargo y debe en calidad de descendiente responder por alimentos a favor de ellas. De la misma manera debe seguir con su deber de padre y cancelar a favor de sus menores hijas el pago de la cuota provisional de alimentos, la cual este mes no alcanza a suministrar.

A fin de corroborar lo expuesto, me permitiré anexar a este escrito, los gastos mensuales del demandado:

GASTOS MENSUALES	VALOR
PAGO DE SALUD	96.232
PAGO DE PENSION	96.232
IMPLEMENTOS ASEO PERSONAL	40.000
GAS	16.000
LUZ	28.500
AGUA	32.230
INTERNET	54.000
CUOTA ALIMENTOS	254.000
PLAN CELULAR	32.000
ALIMENTACION (3 PERSONAS)	350.000
TRANSPORTE	150.000
VESTUARIO	50.000
AYUDA PARA SU ABUELA Y SU MADRE	350.000
RECREACION Y DEPORTE	20.000
PAGO DEUDAS ADQUIRIDAS COMO DE ESTUDIO Y DEMAS GASTOS	323.000
TOTAL	
	1.742.194 \$

--	--

-Solicito señora Juez una vez comprobada la veracidad de esta contestación y analizado el proceso se le conceda a mi poderdante visitar a sus hijas, ya que desde hace año y medio no las ha podido ver, por negativa de la señora demandante.

.ANEXOS:

Poder

Certificado de afiliación Confanorte

Letra deuda y recibos pagos de algunos intereses.

Con todo respeto.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO en INTERIOR 3 PISO 1 URBANIZACION CAICEDO BARRIO
BRAYTON PAMPLONA celular 3123866499 correo electrónico

2013edgar9@gmail.com

LA SUSCRITA EN Carrera 17N10A-03 barrio San Pedro de la ciudad de Pamplona,
Norte de Santander **Teléfono celular:** 3174254291 - 322 2326269 **Correo electrónico:** kayis81@hotmail.com

ATENTAMENTE


CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ
C C. No. 63.525.265 de Bucaramanga
T. P. No. 274236 del C. S. de la J.